

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
PAÍS E INSTITUCIÓN REPRESENTADA	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales/ México
BREVE DESCRIPCIÓN	<p>HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Los partidos políticos son sujetos obligados de acuerdo a su legislación? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente. <p>Sí, los partidos políticos son sujetos obligados en términos de los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p style="text-align: center;"><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;"><i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i></p> <p>“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba</p>

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

- **En caso afirmativo, ¿cuáles son las obligaciones de transparencia a las que están sujetos?**

Las obligaciones de transparencia comunes a las que también se encuentran sujetos los partidos políticos, se encuentran determinadas en el artículo 70 de la LGTAIP y el artículo 68 de la LFTAIP:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

Por su parte, el artículo 76 de la LGTAIP establece las obligaciones de transparencia específicas para los partidos políticos:

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI. El acta de la asamblea constitutiva;
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;
- XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;
- XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
- XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;
- XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

- **¿El proceso electoral de su país exige (como requisito) a los candidatos o pre candidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral?**

En el caso de México, la legislación electoral no exige a los candidatos o precandidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral. No obstante lo anterior, la LGTAIP, en su artículo 76, fracción XVII sí establece que los partidos políticos deben poner a disposición del público y actualizar *“el currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa”*, **por lo que la normativa en transparencia obliga a todos los partidos políticos a publicar trimestralmente la información curricular de los mismos**, derivado de los distintos procedimientos electorales que se dan a lo largo del año.

Cabe precisar que el artículo 237, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que **precandidato** es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular; por tal motivo corresponde a cada partido político la determinación de los requisitos de elegibilidad de sus precandidatos, así como la documentación que deben presentar.

- **¿La autoridad electoral de su país es sujeto obligado en materia de transparencia? De ser el caso ¿tiene obligaciones de transparencia concretas o son genéricas para todos los sujetos obligados? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.**

Sí, las autoridades electorales son sujetos obligados en términos de los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, transcritos previamente.

Las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, incluyendo las autoridades electorales, se encuentran previstas en el artículo 70

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública., igualmente referidas

Sin embargo, por lo que hace a las obligaciones de transparencia específicas, conviene distinguir que, en los Estados Unidos Mexicanos, existen autoridades electorales de carácter jurisdiccional (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunales Electorales Locales) y administrativo (Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas), los primeros adscritos a los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, y los segundos con el carácter de órganos autónomos, cuyas obligaciones se contemplan en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **¿Existen mecanismos implementados, ya sea por la autoridad electoral o por el candidato a elección popular, que busquen dotar de mayor información al electorado? De ser el caso, ¿qué tipo de información se suele difundir?**

El Instituto Nacional Electoral cuenta con un espacio en su portal institucional dirigido a transparencia y fiscalización de los partidos políticos, en donde se puede consultar la información referente a los informes de monitoreo de propaganda colocada en vía pública, los reglamentos, calendarios y sistema de fiscalización, así como los programas anuales de trabajo y los informes anuales de cada partido político.

Asimismo, en cargos de elección popular se cuenta que el Instituto Nacional Electoral creó y puso a disposición del personal a candidatos y de la ciudadanía el programa “!Candidatos y Candidatas, Conócelos”, disponible en el link: <https://candidaturas.ine.mx/>, en donde se puede acceder a la hoja de datos de las y los candidatos a ocupar un cargo de elección federal.

De igual forma, el INE ha implementado ciertos mecanismos con la finalidad de que la ciudadanía se pueda allegar de más información al momento de emitir su sufragio. Tal es el caso de una herramienta digital que ya se encuentra en funcionamiento, titulada *voto y elecciones*¹; aquí, se puede encontrar información de la reciente elección presidencial del 2018, como las hojas de vida de cada uno de los candidatos, la explicación breve de por qué el candidato quiere (quería) ser

¹ <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/>

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

presidente de la República, sus dos principales propuestas, la principal propuesta en su agenda de género, la trayectoria política y social del candidato, su historia profesional y laboral así como su máximo grado de estudios.

- **¿Los mecanismos referidos en la pregunta anterior están regulados en la legislación de su país o son prácticas propias de la autoridad electoral o candidato en cuestión?**

Los mecanismos anteriormente mencionados, si bien están regulados por reglamentos como el caso particular de fiscalización, la sección de la página institucional de la autoridad electoral es una práctica de transparencia proactiva.

En este caso, el mecanismo referido es una práctica de la autoridad electoral. No obstante lo anterior, es importante mencionar que el artículo 30 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Instituto tiene como fin “Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”.

HOJAS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO; Y

- **Para efectos de este criterio ¿Qué entendería su institución por funcionarios de 2^{do} grado?**

La legislación mexicana no hace una distinción legal entre funcionarios de primer grado y de 2^{do} grado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 108 que:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ahora bien, la legislación mexicana clasifica a los funcionarios según ejercen la función pública, esto es, los divide en:

- a) Empleados de confianza; y
- b) Empleados de base.

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

El apartado B del artículo 123 constitucional en su fracción XIV, hace referencia a que los cargos de confianza serán los determinados por la ley, y además, deja protegidos los derechos de quienes los desempeñen, tanto en materia de seguridad social como de protección al salario. La Ley reglamentaria, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su art. 5° enlista a los trabajadores que son considerados de confianza y, por exclusión, determina a los de base.

Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza:

- I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;
- II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:
 - a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.
 - b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
 - c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.
 - d) Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.
 - e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i) El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j) Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

En el Poder Legislativo:

- A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.
- B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.
- C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.
 - b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
 - c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.
 - d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.
 - e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.
 - f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
 - g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.
- III. En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Adicionalmente, se debe mencionar que el personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal autorizada en la estructura orgánica del Instituto con nivel de Director, Subdirector y Jefe de Departamento.

Por otra parte y en atención a la clasificación utilizada con base en los niveles jerárquicos de la Administración Pública Federal, la cual incluye mandos superiores, mandos medios y de enlace, se podría interpretar que los mandos medios serían análogos a funcionarios de 2° grado”, por la posición jerárquica que ocupan.

Al respecto, el artículo 10, fracción I, inciso c), del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, dispone:

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

...

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes. Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de **mando superior** a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos “K” a “G”, y servidores públicos de **mando medio** a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos “O” a “L”, y sus equivalentes.

...

No se omite mencionar, que los niveles y categorías considerados en la normatividad de cada Poder de la Unión y Organismos con Autonomía Constitucional si bien toman en consideración la clasificación aplicable a la Administración Pública Federal, lo cierto es que pueden diferir pues son aprobados por cada instancia gubernamental.

- **De conformidad con su legislación ¿los sujetos obligados deben resguardar o publicar algún tipo de información curricular sobre sus funcionarios?**

Sí, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo establece como obligación de transparencia en la fracción XVII del artículo 70 la cuál dice:

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

“XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”

Además, esta obligación ha sido traducida en los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* establecen al respecto que:

“La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.”

Esto se ha traducido en 23 criterios específicos de exigencia los cuáles integran el formato denominado *“Formato Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión”* y que son los siguientes:

“Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 3 *Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria⁴⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización”

- **De conformidad con la legislación en materia de acceso a la información de su país ¿se considera obligación de transparencia que los sujetos obligados difundan la información curricular de los servidores públicos?**

Sí, de conformidad con el artículo 70, fracción XVII, mencionado en la pregunta anterior.

- **En caso afirmativo ¿es a partir de algún nivel en específico o, por el contrario, aplica para todos los funcionarios adscritos al sujeto obligado?**

Dicha obligación aplica para los servidores públicos que van desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Incluso, en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, cuyas últimas modificaciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, se establece que respecto de la información curricular deberá publicarse la siguiente información:

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

...

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 6 *Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado*

Criterio 7 *Carrera genérica, en su caso*

Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 8 *Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)*

Criterio 9 *Denominación de la institución o empresa*

Criterio 10 *Cargo o puesto desempeñado*

Criterio 11 *Campo de experiencia*

Criterio 12 *Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria³⁷ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público*

Criterio 13 *Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente: Sí/No*

...

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

HOJAS DE VIDA DE PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.

- **¿Cuál es el concepto de funcionario/servidor público en la legislación de su país?**

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 3° fracción IX de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el concepto de funcionario público y/o servidor público se refiere a:

“Toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales, así como toda persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.”

Por su parte, el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, define a los servidores públicos como las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **¿Cuenta su país con algún tipo de servicio público (profesional / civil) de carrera?**

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Existe el “*Servicio Profesional De Carrera en la Administración Pública Federal*”

Aunque no existe un solo sistema de servicio público de carrera (profesional/civil), lo cierto es que diversas instancias gubernamentales han implementado al interior de su estructura, este tipo de organización.

Tal es el caso del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, el Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Profesional Electoral Nacional, el Sistema de Carrera Judicial, entre otros.

- **¿Dicho servicio se encuentra regulado en alguna norma específica? Favor de proporcionar el vínculo electrónico de ésta.**

- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal - <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

- Ley General del Servicio Profesional Docente - http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSPD_190118.pdf

- Ley del Servicio Exterior Mexicano
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96_190418.pdf

- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Servicio_Profesional_Electoral/

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_180618.pdf

- **En caso de que se cuente con un servicio de carrera, favor de describirlo brevemente. (Ejemplo: Convocatoria, aplicaciones de ingreso, Evaluaciones, entrevistas, proceso de deliberación, resultados, nombramiento).**

El proceso para ingreso y la obtención de registro del servicio profesional de carrera se encuentra contemplado de manera general en los artículos que van del

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

artículo 21 al 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (Convocatoria pública y abierta, cursos de inducción, reclutamiento de aspirantes, exámenes generales de conocimientos y habilidades, procedimiento de selección, candidatos seleccionados y nombramiento como personal del servicio público de carrera).

Ahora bien, el Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación.

El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias.

Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y requisitos necesarios.

El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema.

Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este nivel en las dependencias, no se emitirá la convocatoria.

Previo al reclutamiento, la Secretaría de la Función Pública (*La Secretaría* en lo sucesivo) organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.

El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas.

Los Comités deberán llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación, mediante convocatorias públicas abiertas.

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen debido a las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.

La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, los Comités aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria

Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos.

Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual, en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Las etapas y procedimientos de cada servicio civil o profesional de carrera son distintas atendiendo a la normatividad que rige cada uno de ellos, a continuación se describe brevemente el correspondiente al Servicio Profesional Electoral Nacional:

De acuerdo con los artículos 132 a 164 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes, a través del concurso público; la incorporación temporal, y los cursos y prácticas.

El Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica, ya sea por convocatoria abierta, o mediante otras vías previamente aprobadas por el Consejo General.

El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), de conformidad con los lineamientos en la materia. Cada Convocatoria contendrá como mínimo:

- I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

- III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- IV. Los criterios de desempate, y
- V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

El Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los lineamientos;
- II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
- VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
- VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
- IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
- X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

- XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
- XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en direcciones ejecutivas, órganos y unidades técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.

No obstante, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

- **¿Son públicos los resultados del procedimiento de selección? ¿A través de qué medio? Y ¿Qué tipo de información se publica en esta etapa?**

De acuerdo con el artículo 28 de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*, en relación con el artículo 35 del Reglamento de dicha Ley; se infiere que la convocatoria una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, en ella se establece la forma en la que se dará publicidad a los resultados, siendo la predominante la página electrónica: www.trabajaen.gob.mx

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo establece como obligación de transparencia en la fracción XIV del artículo 70, en la cual se indica lo siguiente:

“XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;”

Esta información debe ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de lo establecido en los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* que establecen al respecto de dicha obligación que:

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

“El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública”

Se publica la información referente al formato denominado “Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos” el cual está integrado por 28 criterios que son:

“Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de evento (catálogo): concurso/convocatoria/invitación/aviso

Criterio 4 Alcance del concurso (catálogo): Abierto al público en general/Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado

Criterio 5 Tipo de cargo o puesto (catálogo): Confianza/Base/Otro

Criterio 6 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado)

Criterio 7 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 8 Denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado

Criterio 9 Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 10 Salario bruto mensual

Criterio 11 Salario neto mensual

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Criterio 12 Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año

Criterio 13 Número de la convocatoria

Criterio 14 Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otras: funciones a realizar, perfil del puesto, requisitos para participar, documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones

Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:

Criterio 15 Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): En proceso/En evaluación/Finalizado/ Cancelado/ Desierto Si está **finalizado** se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:

Criterio 16 Número total de candidatos registrados

Criterio 17 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función

Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(la) ganador(a)

Criterio 19 En su caso, hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondientes al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Criterio 26 *Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información*

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 *La información publicada se organiza mediante el formato 14 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

Criterio 28 *El soporte de la información permite su reutilización”*

- **¿En la publicación de resultados se difunde el nombre de los aspirantes seleccionados y no seleccionados?**

Sí, de los aspirantes seleccionados; es decir, de los que obtienen el cargo o puesto, de acuerdo con lo establecido en los siguientes criterios:

“Criterio 17 *Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función*

Criterio 18 *Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(la) ganador(a)”*

Cabe precisar que este Instituto, ha considerado que el nombre de los aspirantes no seleccionados constituye un dato personal y, por lo tanto, no deben ser divulgados.

- **¿Qué información es considerada confidencial en su legislación?**

El artículo 116 de la LGTAIP establece qué se entiende por información confidencial:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Asimismo, la LFTAIP determina en el artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”

- **¿Qué se entiende por dato personal en su legislación?**

Las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados los establecen como:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética”

De conformidad con los artículos 3, fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 2, fracción VIII, de su Reglamento, los **datos personales** consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendida como aquella cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante cualquier información, a saber:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

**HOJAS DE VIDA DE:
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
 SERVICIO PÚBLICO.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
 en Posesión de los Particulares**

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

VIII. Persona física identificable: Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;

...

Por su parte, los artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendida como aquella cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

Cargos a elección popular.

**CONSIDERACIONES
 GENERALES
 (RELEVANCIA
 DEL TEMA)**

En México se considera relevante publicitar los datos curriculares de los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, lo cual está dispuesto en el artículo 76, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en los siguientes términos:

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Esta obligación de transparencia pretende abonar en una mejor publicidad de los perfiles de los diferentes aspirantes a cargos de elección popular, lo que permitirá que el voto de la ciudadanía sea informado, con el objetivo de que la misma conozca de manera general información de la vida política, laboral y pública del personal a ocupar cargos de elección popular, que le permita contar con criterios suficientes al momento de emitir su voto.

Partiendo de la idea de que los candidatos buscan ser electos por medio de un proceso de elección popular, es completamente válido que la ciudadanía, sujeto que tiene la encomienda de elegir a sus representantes populares, se alleguen de la mayor cantidad de información para poder tomar una decisión informada. Por lo tanto, es de interés público para la sociedad conocer su preparación, sus logros académicos y sus logros laborales como un elemento adicional de información a considerar, al momento querer elegir a una persona a un cargo de elección popular.

Funcionarios de 2º grado

Se considera un criterio relevante para abrir al escrutinio público los perfiles de los funcionarios que son designados mediante algún procedimiento a cargo del Poder Legislativo. Incluso hay procesos, como la designación de los Comisionados integrantes del Pleno del INAI, en los que se publicitan versiones públicas de los datos curriculares de los aspirantes desde que éstos inician.

Ya que los funcionarios públicos tienen sueldos que proceden de recursos públicos, la ciudadanía tiene derecho a estar informada sobre cuánto gana un funcionario o servidor público, sin tomar en consideración el cargo que éste ostenta, en tanto, como ya se dijo, el sueldo proviene de recursos públicos pagados con los impuestos de los ciudadanos.

Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público

Se estima que uno de los objetivos del sistema del servicio profesional de carrera es garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
	<p>base en el mérito y con ello impulsar el desarrollo de la misma para beneficio de la sociedad; por lo que resulta indispensable conocer si los aspirantes cuentan con las capacidades y habilidades para cubrir el perfil de puesto para el que se concursa.</p>
<p>PRECEDENTES O CRITERIOS (CÓMO SE HA RESUELTO EL TEMA EN SU PAÍS O INSTITUCIÓN)</p>	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p>Se cuenta con antecedentes de publicidad en leyes de transparencia locales. Asimismo, en cargos de elección popular, el Instituto Nacional Electoral creó y puso a disposición del personal a candidatos y de la ciudadanía el programa “¡Candidatos y Candidatas, Conócelos”.</p> <p>En las resoluciones del INAI se ha dado la información curricular que se ha solicitado, siempre testando los datos personales, como es el caso del domicilio, teléfono particular o su CURP.</p> <p>DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES. Las personas públicas o notoriamente conocidas son aquellas que, por circunstancias sociales, familiares, artísticas, deportivas, o bien, porque han difundido hechos y acontecimientos de su vida privada, o cualquier otra situación análoga, tienen proyección o notoriedad en una comunidad y, por ende, se someten voluntariamente al riesgo de que sus actividades o su vida privada sean objeto de mayor difusión, así como a la opinión y crítica de terceros, incluso aquella que pueda ser molesta, incómoda o hiriente. En estas condiciones, las personas públicas deben resistir mayor nivel de injerencia en su intimidad que las personas privadas o particulares, al existir un interés legítimo por parte de la sociedad de recibir y de los medios de comunicación de difundir información sobre ese personaje público, en aras del libre debate público. De ahí que la protección a la privacidad o intimidad, e incluso al honor o reputación, es menos extensa en personas públicas que tratándose de personas privadas o particulares, porque aquéllas han aceptado voluntariamente, por el hecho de situarse en la posición que ocupan, exponerse al escrutinio público y recibir, bajo estándares más estrictos, afectación a su reputación o intimidad.</p> <p>PRIMERA SALA</p>

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

[TA] 1a. CCXIX/2009; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 278

DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. Los ordenamientos jurídicos de las democracias actuales cuentan con un abanico legal o jurisprudencialmente asentado de reglas acerca de qué es y qué no es un equilibrio adecuado entre estos derechos a la luz de las previsiones constitucionales aplicables. Una de estas reglas, ampliamente consensuada en el ámbito del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos -precipitado de ejercicios reiterados de ponderación de derechos, incluidos los encaminados a examinar las ponderaciones vertidas por el legislador en normas generales- es aquella según la cual, frente a actuaciones de los medios de comunicación en ejercicio de los derechos a expresarse e informar, quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios. Ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades. Tratándose de la intimidad en ocasiones su condición puede dotar de interés público a la difusión y general conocimiento de datos que, pudiendo calificarse de privados desde ciertas perspectivas, guardan clara conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente su desempeño como servidores o titulares de cargos públicos. Con el derecho al honor sucede algo similar: las actividades desempeñadas por las personas con responsabilidades públicas interesan a la sociedad, y la posibilidad de crítica que esta última pueda legítimamente dirigirles debe entenderse con criterio amplio. Como ha subrayado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el umbral de protección al honor de un funcionario público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, porque el funcionario público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad al asumir ciertas responsabilidades profesionales -lo que conlleva naturalmente mayores riesgos de sufrir afectaciones en su honor- y porque su condición le permite tener mayor influencia social y acceder con facilidad a los medios de comunicación para dar explicaciones o reaccionar ante hechos que lo

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

involucren. Las personas con responsabilidades públicas mantienen la protección derivada del derecho al honor incluso cuando no estén actuando en carácter de particulares, pero las implicaciones de esta protección deben ser ponderadas con las que derivan del interés en un debate abierto sobre los asuntos públicos.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1; Pág. 489

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL. De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRIMERA SALA

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Nota: Las tesis aisladas 1a. XXIII/2011 (10a.) y 1a. XXVIII/2011 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, páginas 2911 y 2914, respectivamente.

Funcionarios de 2º grado

Antecedentes en regulaciones particulares y en leyes de transparencia locales.

Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público

Antecedentes en Ley del Servicio Público aunque sin especificar rubros sujetos a la publicidad; sin embargo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5º de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*, se considera que se encuentra dentro de dicho sistema los rangos de Director General, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace y que la información curricular obligatoria de publicar es la del nivel de Jefatura de Departamento hasta el titular del sujeto obligado, conforme al artículo 70 fracción XVII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

El INAI, se ha pronunciado al respecto de las personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público en el siguiente sentido²:

Solicitud: El particular requirió conocer el proceso mediante el cual se otorgó el nombramiento como Subdelegado Administrativo de la Delegación Coahuila a un

² RRA 3707/18, disponible en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

servidor público; asimismo, solicitó copia de la convocatoria, nombre de los participantes y nombre de los finalistas de dicho proceso.

Respuesta: El sujeto obligado manifestó que el proceso del nombramiento del servidor público se llevó a cabo mediante convocatoria pública y abierta, misma que proporcionó al particular; asimismo, remitió al particular una captura del registro del concurso, de la que se desprende el nombre del ganador; sin embargo, indicó que el nombre de los finalistas y de los participantes constituye un dato personal en virtud de que no son servidores públicos, por lo cual no pueden ser entregados.

Interposición del recurso de revisión: *La secretaria de desarrollo social oculta los nombres de los concursantes, ya que, si es un proceso público y abierto, los datos personales de los participantes deben de ser mostrados por la misma dependencia*

En este sentido, el INAI inició estableciendo que el artículo 6°, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así, la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En concordancia con lo anterior, el Trigésimo Octavo, fracción I, de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales*, establece que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En este sentido cualquier dato que haga identificada o identificable a una persona física, es susceptible de clasificación por tratarse de información confidencial. En el caso concreto, la información clasificada por el sujeto obligado consistió en el **nombre** de los finalistas y participantes del concurso para la plaza de Subdelegado de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social. De esta manera, se debe considerar que, **el nombre de una persona física** es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, pues por sí solo es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. Además, el nombre de las personas se encuentra relacionado con su calidad de participantes de una convocatoria para ocupar la vacante de

**HOJAS DE VIDA DE:
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
 SERVICIO PÚBLICO.**

Subdelegado de Administración en la Delegación Coahuila, por lo que la entrega de dicho dato implicaría revelar datos personales de una persona física al dar cuenta de **la decisión de someterse a una evaluación y la aspiración a obtener una determinada plaza.**

Por lo tanto, si bien la convocatoria para ocupar la citada plaza era pública, como señaló el particular, lo cierto es que el nombre de una persona física participante de un concurso con un resultado no favorable se considera un dato personal, pues refiere de manera directa situaciones relacionadas con el ámbito de su privacidad, lo anterior, toda vez que, al conocer el nombre de estas personas, se evidenciaría directamente una decisión de carácter personal, consistente en participar en una determinada convocatoria, y la consecuencia de no haber sido seleccionados durante dicho procedimiento.

Cabe precisar que, la clasificación del nombre de los participantes y finalistas (no ganadores) no implica opacidad en el proceso de selección, pues -tal como lo refiere el sujeto obligado- se asigna un folio a cada participante a través del cual cada uno de éstos puede dar seguimiento al concurso, además, de que, una vez concluido el proceso de selección, se publica el nombre de quien resulta ganador y los resultados correspondientes. Lo anterior es así, ya que la asignación del folio permite, por un lado, dar seguimiento al procedimiento y, a la vez, resguardar la información confidencial de los concursantes, como lo es su nombre.

Dicho lo anterior, es importante referir que de las constancias que obran en el expediente, se advierte en respuesta el sujeto obligado omitió notificar al particular la resolución por medio de la cual su Comité de Transparencia confirmara la clasificación la información; sin embargo, en alcance, le remitió el Acta debidamente signada por los integrantes de su Comité de Transparencia, por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información confidencial de interés el solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, por lo que se determina que con dicha modificación el sujeto obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación

Sentido de la resolución – Sobreseer.

**CONSIDERACIONES
 (POSICIÓN
 SOBRE EL TEMA)**

Posición a favor de la publicidad de versiones públicas de las hojas de vida de aspirantes a puestos de elección popular, funcionarios designados por el Poder Legislativo y de los que participan en procedimientos de ingreso al servicio público, apertura con salvaguardas a información sensible. El instrumento que logró catalizar estas asimetrías en México es la Ley General de Transparencia y Acceso

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
	<p>a la Información Pública al elevarla a la categoría de obligación de transparencia con salvaguardas de la naturaleza de la información.</p>
<p>ÁREAS DE OPORTUNIDAD (¿QUÉ HACE FALTA PARA MEJORAR EL DERECHO DE ACCESO EN EL TEMA A DISCUSIÓN? – NUEVOS RETOS)</p>	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p>Las obligaciones de transparencia son de reciente implementación y, por lo mismo, toma tiempo que los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos, atiendan a cabalidad este rubro de información con los estándares requeridos. Gran parte de la dificultad que enfrentan los partidos es el precario nivel de institucionalización de procesos.</p> <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p> <p>Existe la obligación de publicitar información de funcionarios que ya están en los respectivos cargos. Es deseable impulsar apertura de información desde los procedimientos de selección.</p> <p><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></p> <p>La plataforma mediante la cual se administran los procesos del Servicio Público tiene áreas restringidas de acceso. Por otra parte, al estar en un estado latente en su funcionamiento, no se ha generado información relevante.</p>